

DESPACHO COMISORIO No. 2021-0186.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO N° 2013-00156-00

DEMANDANTE: ADRIANA VARELA GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA Y OTROS.

AUXILIESE, la comisión conferida mediante DESPACHO COMISORIO No. N° 00017. Procedente del JUZGADO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL- CASANARE.

Para esta diligencia de SECUESTRO, se señala la hora de las **10:00 AM** del día **9** del mes **JULIO** del 2021. Nombrando como Secuestre al señor **EDGAR CHAPARRO** Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese telegráficamente su nombramiento.

Una vez cumplido lo ordenado, vuelva la comisión a su lugar de origen.

Déjense, las constancias respectivas.

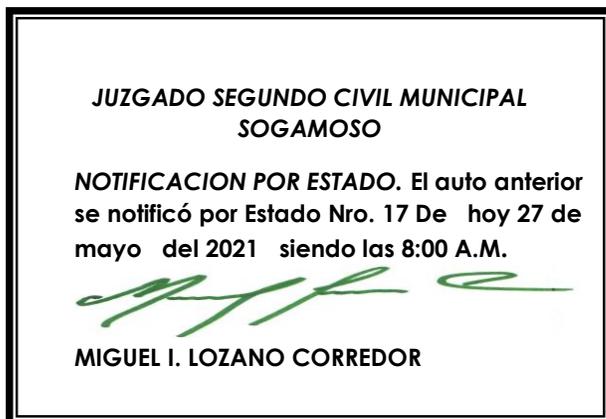
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_551\_\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

DIVISORIA 2018-308.

DEMANDANTES: LUIS ALEJANDRO ROJAS ROJAS, MARIA EVA ROJAS ROJAS, MARIA BETSABE ROJAS DE CARREÑO

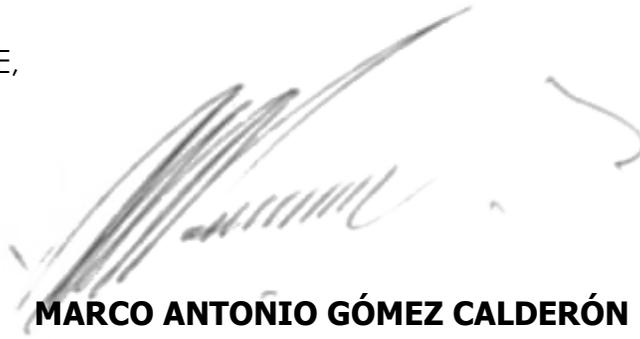
DEMANDADOS: JORGE ELIECER ROJAS SOCHA, BLANCA NUBIA ROJAS SOCHA, JOSE ANTONIO ROJAS SOCHA, ENGRACIA DIAZ ROJAS, MARIA STELLA NIÑO ROJAS, WILLIAM HERNANDO PINTO ROJAS Y MARTHA ELENA RINCON ROJAS.

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, el Juzgado dispone:

Señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA a fin de decidir lo pertinente conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 am** del día **6** del mes **JULIO** del 2021.

Háganse las comunicaciones a las partes dejando las constancias respectivas.

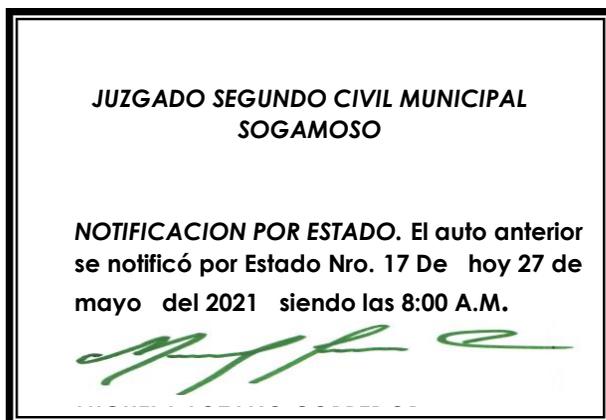
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 552 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0179.

DEMANDANTE: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, No. 9.525.359

DEMANDADO: PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, No. 9.520.268

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de PASCUAL NIÑO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.520.268 Diagonal 59 No. 11 Bis – 84 del Municipio de Sogamoso - 310 569 10 43 y a favor SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.525.359 Carrera 20 No. 10 - 36 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico: [muldillantas\\_nacho@hotmail.com](mailto:muldillantas_nacho@hotmail.com), 311 459 25 74.

-La suma de seiscientos cuarenta mil pesos m/te (\$640.000) intereses de plazo desde el veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013) hasta el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de un millón veinte mil pesos m/te (\$1.020.000) intereses de plazo desde el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día quince (15) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de ochocientos cuarenta mil pesos m/te (\$840.000) intereses de plazo desde el veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013) hasta el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de cuatro millones ciento veinte mil pesos m/te (\$4.120.000) intereses de plazo desde el siete (07) de junio de dos mil doce (2012) hasta el siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), intereses moratorios desde el día ocho (08) de junio de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

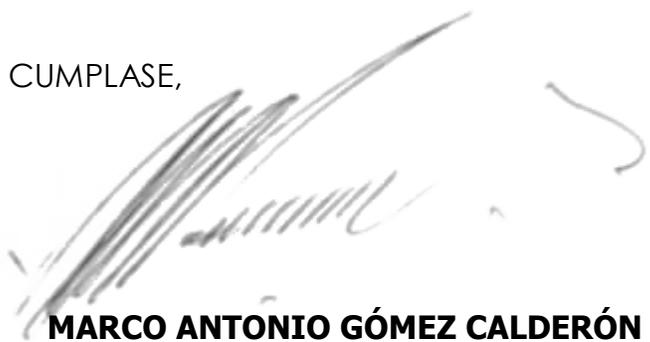
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. – Reconocer a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria para el cobro judicial de la parte actora. Carrera 11 No.14 – 14 Oficina 311 Edificio Meditrópoli 1 del Municipio de Sogamoso - Boyacá, con correo electrónico [milena.alarcon.mah@gmail.com](mailto:milena.alarcon.mah@gmail.com) 315 725 92 76.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_553\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Ejecutivo 2013-0403

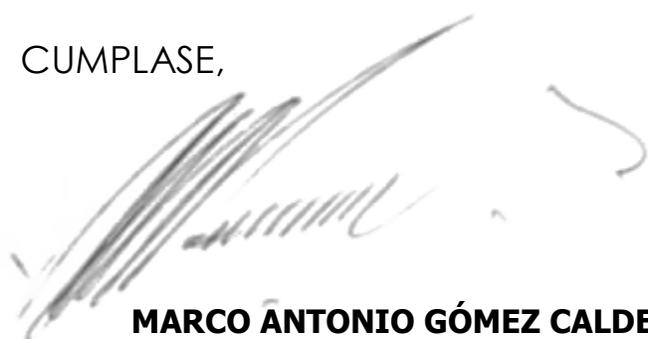
Dte: EDITH O. PULIDO

Ddo: MARTHA C. PACHECO N.

Del escrito de nulidad presentado por la parte demandada córrase traslado a la demandante por el termino de tres días, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, envíese el escrito al correo de la demandante.

Déjense, las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.



EJECUTIVO 2020-0130.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.

DEMANDADO: SANDRA ISABEL BARRERA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ACEPTAR el RETIRO de la demanda. Lo anterior de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

Déjense, las constancias pertinentes.

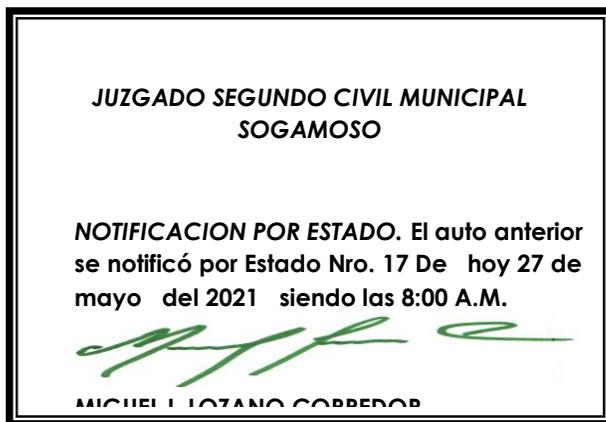
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_557\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0247.  
DTE: ELIZABETH GARCIA MORENO  
DDO: EDWIN ALEXANDER AVELLA PLAZAS

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

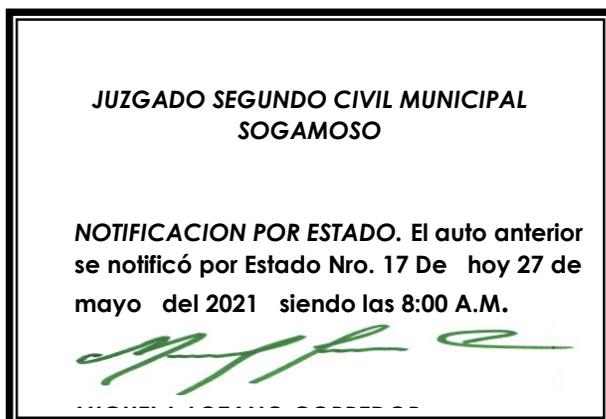
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_569\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2020-0354

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A

DEMANDADA: JOSE LIBARDO CARDENAS SUAREZ, C. C. No.9.527.108

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada tal como se indicó en auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, omitiendo la información de las fechas de los INTERESES DE PLAZO como los de MORA indicando en forma clara y concisa y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

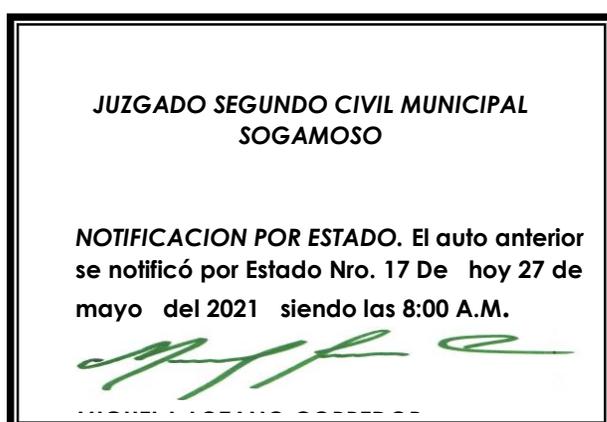
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_577\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0082

DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO VERDUGO PULIDO JOSÉ. N°. 9.530.927

DEMANDADO: ELSA MALDONADO, cedula 33.449.021.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. Inmobiliaria N° 095-65296 de propiedad de la demandada señora ELSA MALDONADO, cedula de ciudadanía número 33.449.021. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

**TERCERO:** DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N.º 470-11681 de propiedad de la demandada señora ELSA MALDONADO, cedula de ciudadanía número 33.449.021. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso.

**QUINTO:** ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

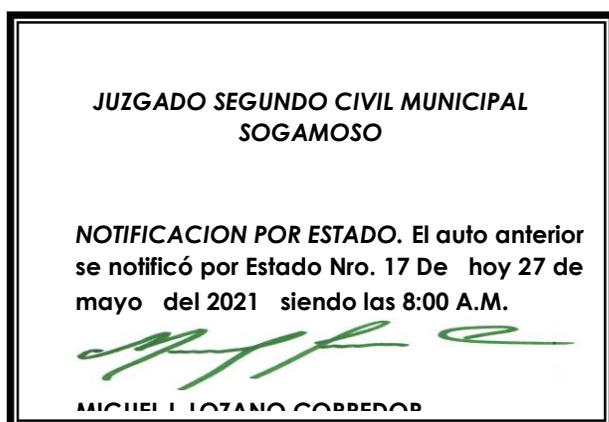
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_515\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0172.

DEMANDANTE: JORGE EMIRO AVELLA RICO, No. 1.154.911

DEMANDADO: EDGAR SAMUEL GODOY GALVIS, No. 9.527.223

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de - EDGAR SAMUEL GODOY GALVIS, Calle 8 No. 14a – 2 de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico: [edgargodoy1@hotmail.com](mailto:edgargodoy1@hotmail.com), y a favor JORGE EMIRO AVELLA RICO, Carrera 27 No. 3 – 45, Sur de Sogamoso- Boyacá.

-Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto de capital. Por los intereses de plazo desde el día 10 de diciembre del año 2020 hasta el día 10 de febrero del 2021. Por los intereses de mora, desde el día 11 de febrero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

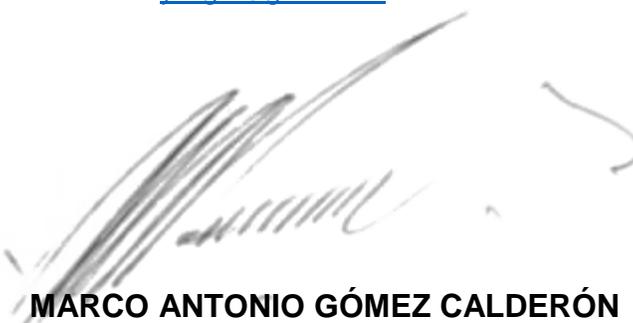
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.581.403 de Sogamoso (Boyacá), tarjeta profesional No. 280036 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. 3144111915 y correo electrónico: [yeeglu@gmail.com](mailto:yeeglu@gmail.com)

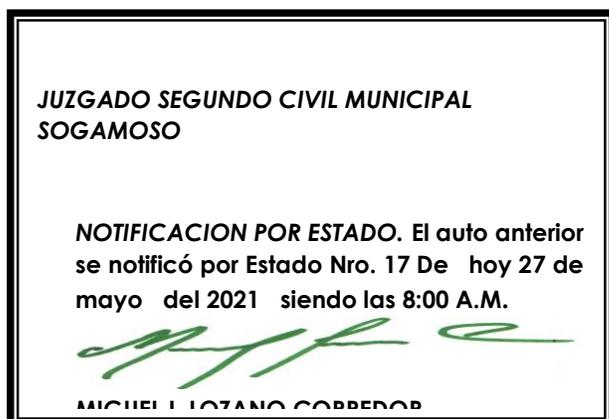
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 544 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0175.

DEMANDANTE: MI BANCO S.A, antes BANCOMPARTIR S.A, NIT 860.025.971-5

DEMANDADO: SEGUNDO ISAIAS BELTRAN AVELLA CC 74088463, LUZ MARINA MONTANA BOHADA con CC 46385485

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SEGUNDO ISAIAS BELTRAN AVELLA CON CC 74088463 podrá ser notificado en VD TUQUILLA SC COLORADO, LUZ MARINA MONTANA BOHADA CON CC 46385485, VD TUQUILLA SC COLORADO y a favor MI BANCO S.A antes BANCO COMPARTIR S.A, Carrera 8 # 12B-61 Edificio BIC piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

-Por la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/C (\$26.609.081,22) Por concepto de intereses de plazo entre el 02 DE JULIO DE 2020 hasta el día 22 DE OCTUBRE DE 2020 intereses de mora a partir del 23 DE OCTUBRE DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

-Por concepto de saldo pendiente de la prima de seguros la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/C (\$1.251.249,78)

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

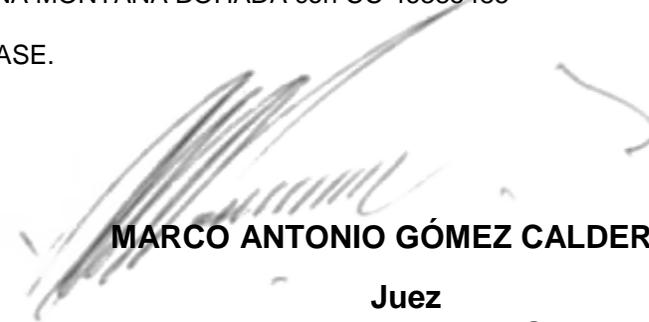
SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 y T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Medellín, Calle 40ª # 81ª-177 barrio Simón Bolívar, teléfono: 3225201-. El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones virtuales al correo: juansaldarriaga@staffintegral.com y notificaciones@staffjuridico.com.co

QUINTO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los Demandados SEGUNDO ISAIAS BELTRAN AVELLA CC 74088463, LUZ MARINA MONTANA BOHADA con CC 46385485

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 547 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 17 De hoy 27 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

EJECUTIVO ALIMENTOS 2021-0184.

DEMANDANTE: YISEL ANDREA SANCHEZ GONZALEZ

DEMANDADOS: YEINNS MILCIADES SEGURA BALLESTEROS

Se encuentra que la presente demanda al despacho, para dar el trámite que corresponda observando que el documento que se aporta como título corresponde un **CUERDO CONCILIATORIO** procedente del CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA – LA ISLA MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

Igualmente, en los hechos de la Demanda la apoderada de la parte actora informa. Que los señores YISEL ANDREA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y YEINNS MILCIADES SEGURA BALLESTEROS son los padres de la menor ALISSON SAMANTA SEGURA SÁNCHEZ, nacida el día 17 de noviembre de 2012, identificada con NIUP No. 1.073.167.648, serial 51876822 de la Registraduría de Facatativá-Cundinamarca según registro civil de nacimiento.

Que la custodia y cuidado de la menor ALISSON SAMANTA queda provisionalmente en poder de la progenitora de la menor YISEL ANDREA SANCHEZ G ONZALEZ, como se indica en el acta de fecha 31 de agosto de 2020. siendo esta de NATURALEZA DE FAMILIA conforme al decreto 2272 de 1989 corresponde a la Jurisdicción de Familia conocer de la misma y este Juzgado debe por lo tanto enviarla al Juzgado de Familia Reparto de Sogamoso.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado segundo civil municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: O: RECONOCER, AL DR. **LINA SORAYA CELY TRUJILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía No.1 :05.758 1.2,15\_ de Sogamoso - Boyacá, Tarjeta Profesional No. 31 4661 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

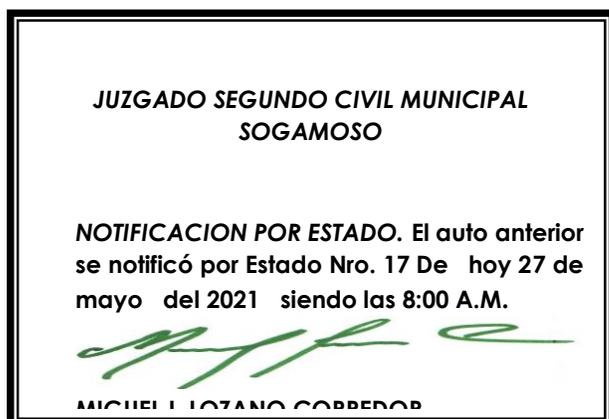
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_563\_\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO MEN: 2021-0185.

DEMANDANTE: RAÚL TURMEQUÉ; C.C. No. 9.523.881

DEMANDADO: NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN, C.C. No.74.083.770

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de NELSON FERNANDO TORRESALBARRACIN, Vereda Vanegas Sector Aeropuerto de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, celular 322 2010179 y a favor Señor RAÚL TURMEQUÉ, carrera 9 No. 28 – 48, Oficina 203 Sogamoso. Correo electrónico [jacortezhiguera@gmail.com](mailto:jacortezhiguera@gmail.com), celular 310 8025682.

-Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/Cte. Por los intereses corrientes desde el 8 de enero del 2018 al 8 de mayo del 2018, más los intereses moratorios del 9 de mayo del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

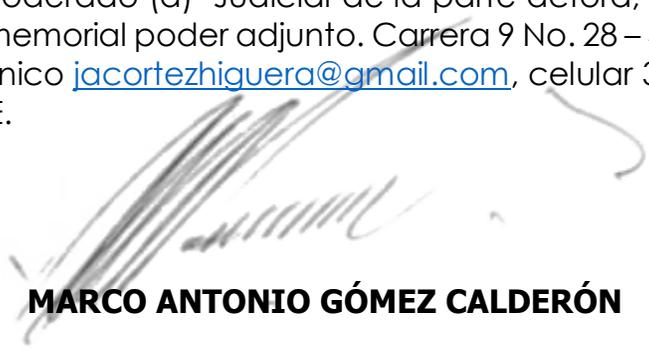
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

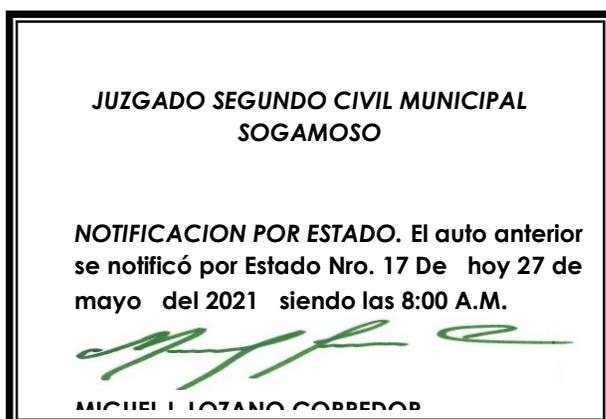
CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). JOSÉ ANTONIO CORTES HIGUERA Identificado con C.C. No. 9.523.741 de Sogamoso y T. P. No. 173662 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 9 No. 28 – 48, Oficina 203 Sogamoso – Boyacá. Correo electrónico [jacortezhiguera@gmail.com](mailto:jacortezhiguera@gmail.com), celular 310 7976099.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 564 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0174.

DEMANDANTE: LUIS LIZANDRO RODRIGUEZ, CC. No. 9.528.329

DEMANDADO: FELIX PENAGOS TIBAVIJA C.C No. 9.522.330

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FELIX PENAGOS TIBAVIJA trasversal 8 No. 3-258 de Sogamoso Boyacá y a favor LUIS LIZANDRO RODRIGUEZ, identificado con CC. No. 9.528.329 calle 4 No. 3-01 de Sogamoso.

- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)., M/Cte. por concepto de CAPITAL. Por el valor de los intereses de plazo, desde el día 22 de julio de 2020 hasta el día 03 de agosto de 2020. Por el valor de los intereses moratorias desde el día 04 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

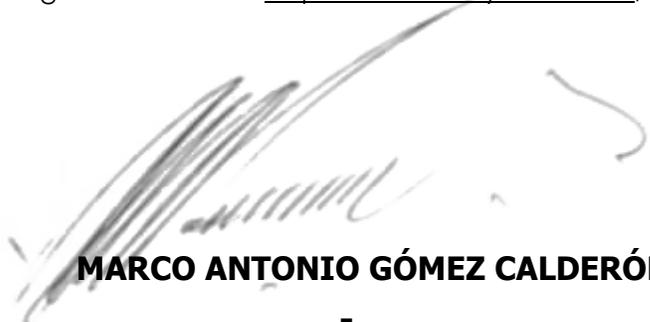
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA CC. No. 9.398.982 de Sogamoso. T.P. No. 114.610 del C.S. de la J., abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 10-45 oficina 504 ed. el trébol de Sogamoso. Correo: [fuquenfonseca@yahoo.com](mailto:fuquenfonseca@yahoo.com); Cel.: 314-4003232.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_546\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior  
se notificó por Estado Nro. 17 De hoy 27 de  
mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0177.

DEMANDANTE: MAYERLY ANDREA TORRES MENESES N°. 1.057.591.101

DEMANDADO: FREDY ALONSO CÁRDENAS SANABRIA, identificado con C.C. No. 74.183.963

De la letra de cambio aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FREDY ALONSO CÁRDENAS SANABRIA, identificado con C.C. No. 74.183.963 vereda las vueltas del municipio de Tibasosa Boyacá, al celular 3136881186, al correo electrónico Danielaquintero742@gmail.com y a favor MAYERLY ANDREA TORRES MENESES, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.057.591.101.

Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 13.000. 000.00)** intereses de plazo desde el 11 de mayo de 2019 al 17 de julio de 2019, intereses moratorios desde el 18 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

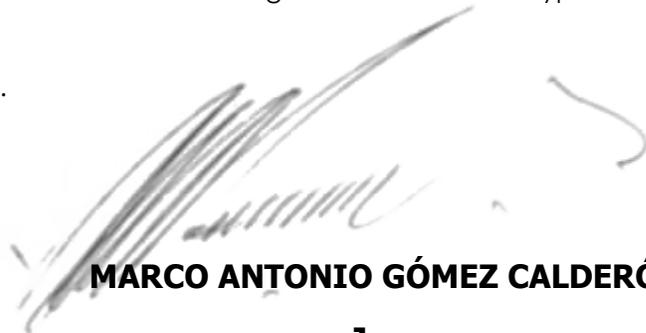
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer a la DR. (A). MAYERLY ANDREA TORRES MENESES, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.057.591.101 de Sogamoso, Tarjeta Profesional N°277.743 Del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio. Carrera 11 No. 11-53 Oficinas 303 edificio coopdesarrollo de la ciudad de Sogamoso o al correo electrónico, andreatorresmeneses@gmail.com derechoypoderabogadosltda@gmail.com, celular 3136509728.

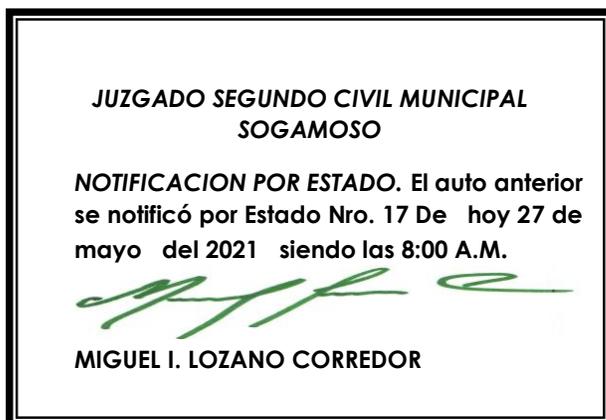
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_550\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0182.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA, 9.521.248

DEMANDADO: MARÍA HELENA NOSSA PONGUTÁ, 46.368.335

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARÍA HELENA NOSSA PONGUTÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.368.335 Calle 9 N° 2A-83 de Sogamoso 3204899689 y a favor CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.521.248. Carrera 12 N° 14ª-18 Oficina 302 de Sogamoso. Tel: 3133874261 Correo: [carlosalherrera740@gmail.com](mailto:carlosalherrera740@gmail.com)

Por la suma de \$2.200.000, por concepto de capital. Mas los intereses de plazo desde el 29 de enero de 2019 hasta el 30 de julio de 2019. intereses moratorios a partir del 31 de julio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

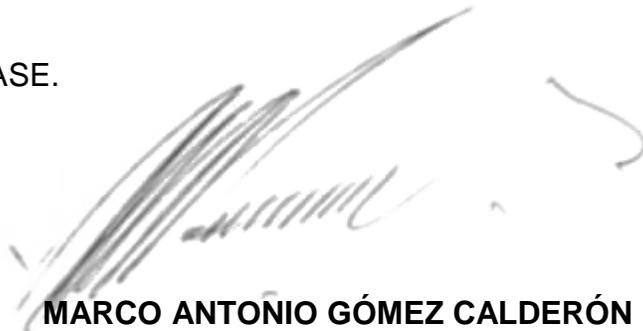
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DR. (A). NATALIA ANDREA DÍAZ ESTUPIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.587.837 de Sogamoso y tarjeta profesional número 305.790 del C. S. de la J. Carrera 11 N° 14-118 Oficina 215 - Edificio Centro Once – Plaza 6 de septiembre de Sogamoso. 3002197427 \* 3046288677 [natadizfr16@hotmail.com](mailto:natadizfr16@hotmail.com) [asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com](mailto:asesoresjuridicos.ius.sogamoso@gmail.com).

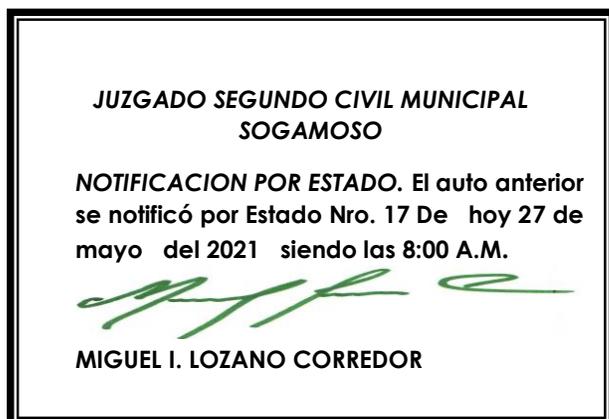
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 560 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN. 2021-0183.

DEMANDANTE: CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO C.A.C, NIT 891800652-8

DEMANDADO: MARIA NILSA DUARTE HERRERA, Nro 23.924.691 y VITALIA DUARTE HERRERA C.C 23.925.275.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARIA NILSA NUBIA DUARTE HERRERA**, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro 23.924.691 - Bloque 18 apto 1B La Sierra de Sogamoso CEL: 3174200733, correo electrónico [nbiaduarte51@hotmail.com](mailto:nbiaduarte51@hotmail.com) y la señora **VITALIA DUARTE HERRERA** C.C 23.925.275 calle 24 11B 33 barrio la Liberia de Sogamoso CEL 3208558588, correo electrónico [vitaliaduarte@hotmail.com](mailto:vitaliaduarte@hotmail.com) y a favor **CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO C.A.C**, con NIT 891800652-8. - Carrera 10 No. 22- 97 de la ciudad de Tunja, Teléfono 7-423094 [canaproboyaca@hotmail.com](mailto:canaproboyaca@hotmail.com)

-Por la suma de \$453.439 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero de 2021. interés de plazo causado del 01 al 28 de febrero de 2021. Por el interés mora causado del 01 de marzo de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la deuda.

-Por la suma de \$458.881 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2021. interés de plazo causado del 01 al 30 de marzo de 2021. Por el interés de mora causado del 01 de abril de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la deuda.

-Por la suma de \$464.387 correspondiente al capital de la cuota del mes de abril de 2021. interés de plazo causado del 01 al 30 de abril 2021. Por el interés mora causado del 01 de mayo de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago total de la deuda.

-Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.942.862.00) M/CTE**, por concepto de saldo a capital. Por los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda (07-05-2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

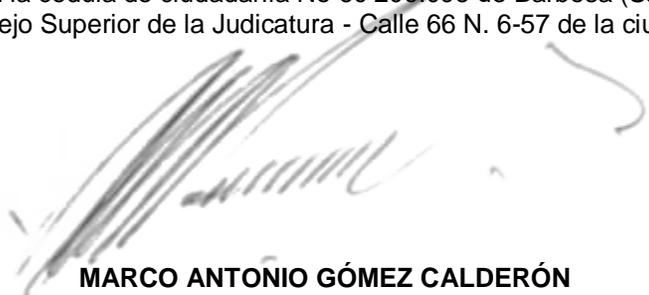
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como Endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la abogada (a) **NIDIA YOLIMA SIERRA PARDO** identificada con la cedula de ciudadanía No 30'206.095 de Barbosa (Santander), portadora de la Tarjeta Profesional No 167.666 del Consejo Superior de la Judicatura - Calle 66 N. 6-57 de la ciudad de Tunja. Correo electrónico [nysierra8@hotmail.com](mailto:nysierra8@hotmail.com)

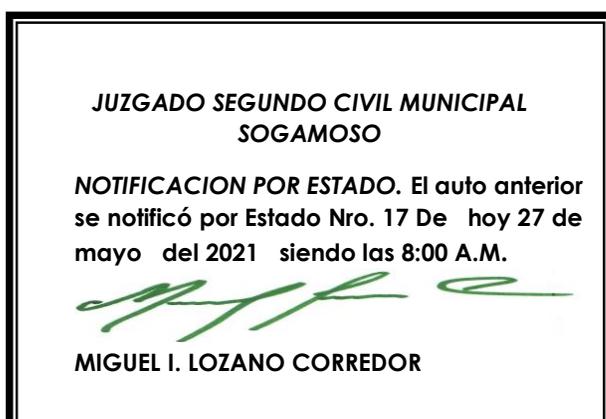
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. 562 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER 2021-0046

DEMANDANTE: SERGIO ENRIQUE PLAZAS PORRAS, N°7.217.931

DEMANDADO: EUSTACIO HOLGUIN LOPEZ, 9.521.687.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad, por cuanto la PRETENSION 2°. No es claro lo que se pretende y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

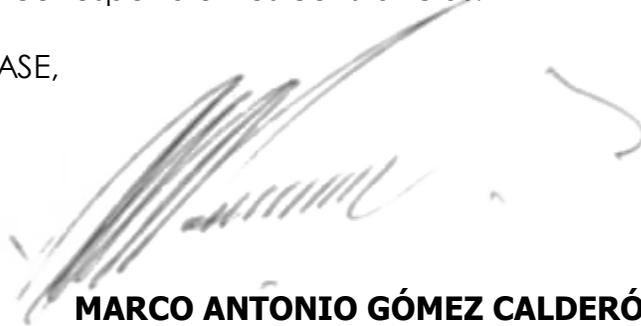
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_554\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T-H. 2020-0321.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. No. 860.007.335-4.

DEMANDADO: ROSA CUEVAS MEDINA y JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑA CC.No. 46.365.616 y No. 9.530.263

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, y como quiera que lo solicitado en escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 314 del C. G. P., el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: DECRETAR, la cancelación del EMBARGO del bien Inmueble hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-75260, de propiedad de la demandada señora ROSA CUEVAS MEDINA la Cédula de Ciudadanía No. 46.365.616 y JOSE DANIEL LOPEZ MONTAÑA Cédula de Ciudadanía No. 9.530.263. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO

Líbrense los oficios respectivos, haciendo entrega de estos al apoderado de la parte actora. Déjense las constancias pertinentes. Si hay Remanente déjense las constancias que allá lugar. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título y la Escritura de Hipoteca a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación de la parte demandada y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: No, condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: CUMPLIDO, lo anterior ARCHIVASE, el presente proceso dejando las constancias respectivas.

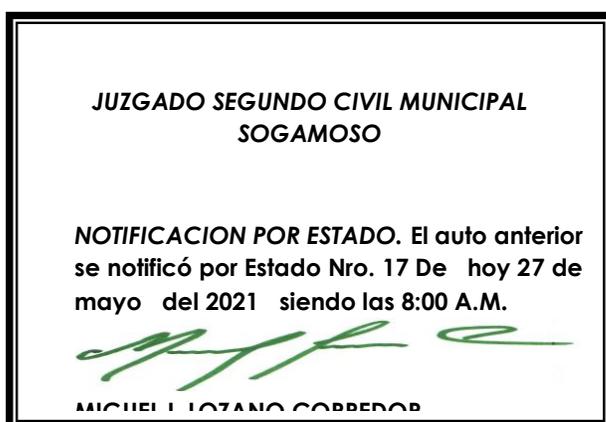
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No.\_574\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-315.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLADIMIR CADENA RIVEROS C.C. No. 80.763.735

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, limitándose la parte actora, a transcribir la demanda inicial, sin que hiciera aclaración alguna y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

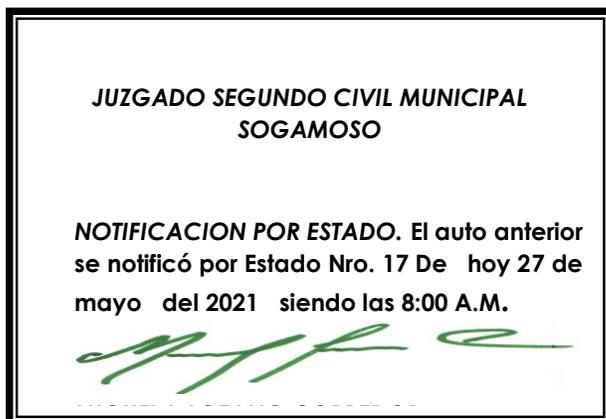
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_573\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO T-H MEN: 2021-0160.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5.

DEMANDADO: MONTENEGRO PEREZ CARLOS ALBERTO CC No. 1.032.415.428

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO MENOR DE CUANTIA, en contra de MONTENEGRO PEREZ CARLOS ALBERTO CC No. 1.032.415.428 CARRERA 3. # 7 - 29 INTERIOR 6. APARTAMENTO 301. "EDIFICIO MONTENEGRO P.H.". de Sogamoso Correo electrónico: [carmonpe13@hotmail.com](mailto:carmonpe13@hotmail.com) que en el término de cinco días pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5. Carrera 13 N° 26 A - 47 Piso 1.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) La siguiente Suma:

*PAGARÉ CONTENTIVO DE LA OBLIGACIÓN N° 2410768*

-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151. 341.00), por concepto de capital, de la cuota correspondiente al 2 de marzo de 2021 intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$152. 606.00), por concepto de capital, de la cuota correspondiente al 2 de abril de 2021. intereses moratorios desde el 3 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$53.070.754), por concepto de capital ACELERADO, desde la presentación de la demanda (26-04-2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARE NO. 5471412009050408.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.465. 434.00), correspondiente al valor del capital. Por los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda (26-04-2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

, sin exceder el máximo legal permitido.

),

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, a la DRA. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad demandante y poder a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S, abogada en ejercicio, como apoderada (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. [leidysarmiento@sauco.com.co](mailto:leidysarmiento@sauco.com.co) Avenida 19 N° 100-12 piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono: 6163325, [cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co)

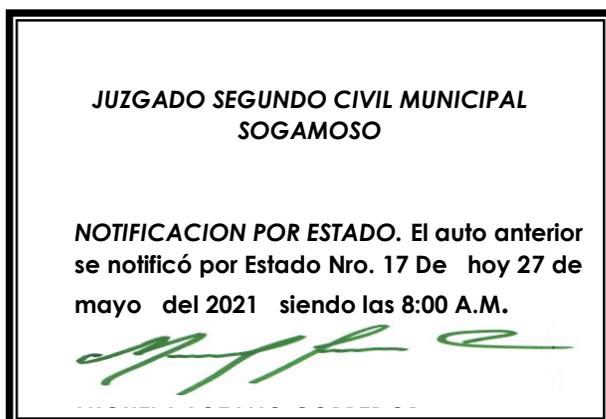
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_556\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



INSOLVENCIA 2020-0175

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO N° 52.111 .235 Bogotá

DEMANDADOS: LEIDY ANDREA ROSAS CAMARGO, SORAIDA PORRAS ROJAS, JAIRO HERNAN SIERRA CIPAGUATA, YIMER LUPERCIO CORREA PIRAGAUTA, INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA, FLOR ALICIA CORREDOR TAMAYO, RAMOS TRUJILLO HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN ROBLES GUTIERREZ, ALVARO VILLAR, LORENA PULIDORODRIGUEZ y JAVIER TOVAR PASTRANA.

Se encuentra al Despacho el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, respecto de la señora **DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.111 .235 Bogotá, Carrera 21 No. 2ª. 25 Barrio San Andresito del Municipio de Sogamoso; Teléfono: 3118105734; el Despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por acreditarse los requisitos exigidos por los artículos 531 al 576 del C.G.P. procederá a la admisión y apertura del trámite de liquidación patrimonial y en consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud de insolvencia y declarar **abierto** el trámite de INSOLVENCIA, presentado por la demandante señora **DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.111 .235 Bogotá, mediante su apoderada.

**SEGUNDO: Designar** como liquidador al auxiliar de la Justicia, abogada **DRA. MERY FUENTES GONZALEZ;** fíjensele como honorarios provisionales la suma de \$1'000.000, para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C.G.P. por correo electrónico institucional.

**TERCERO:** Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO, incluidos en la relación definitiva de acreencias de insolvencia a

El señor **JAIRO HERNAN SIERRA CAIPAGAUTA,** Carrera 16B No. 2- 46, Casa 32, del Municipio de Duitama.

El señor **YIMMER LUPERCIO CORRA PIRAGAUTA,** Vereda Macias del Municipio de Cuitiva.

La señora **LEIDY ANDREA ROSAS CAMARGO,** Calle 22 A No.18- 12 del Municipio de Sogamoso.

El señor **ALVARO VILLAR,** las estará recibiendo en la Carrera 14 No. 4- 32 Sogamoso.

Los señores **RAMOS TRUJILLO HERNANDEZ** y **MARIA DEL CARMEN ROBLES**

**GUTIERREZ,** Carrera 22 No. 2- 87 Apartamento 101 Sogamoso.

Los señores **LORENA PULIDO RODRIGUEZ** y **JAVIER TOVAR PASTRANA,**

Carrera 22 No. 2- 87 Apartamento 401 Sogamoso.

La señora **FLOR ALICIA CORREDOR TAMAYO,** Calle 23 A No. 28- 72 Sogamoso.

La señora **INGRID MAYERLY HERNANDEZ GAMBA,** Carrera 22 No. 2- 87 Apartamento 301 Sogamoso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional donde se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso.

**CUARTO: Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora; lo anterior según los establece el numeral 3 del artículo 564 y 565 y los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**QUINTO: Comunicar** a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra **DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.111 .235 Bogotá, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluidos los que se adelanten por concepto de alimentos en armonía con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de **DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía

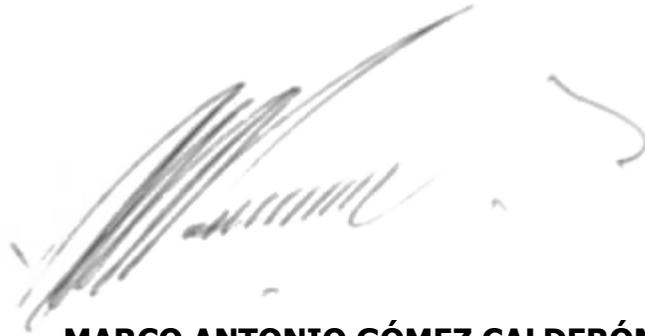
Nº 52.111 .235 Bogotá, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. Remítase copia de este auto al Consejo de la Judicatura para que por su conducto se comuniquen a todos los juzgados del país la apertura del presente trámite.

**SEXTO: Ordenar** que mediante Secretaría se publique y registre la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 108 del C.G.P.

**SÉPTIMO: Advertir** a **DIANA PATRICIA LLANO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.111 .235 Bogotá que el acto de declaración de apertura de esta liquidación patrimonial le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo respecto de los procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, de conformidad con el artículo 565 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECONOCER**, al DR. **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.598.106 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional No. 347.800 del C.S de la Jud, como apoderado SUSTITUTO de la DRA. **MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

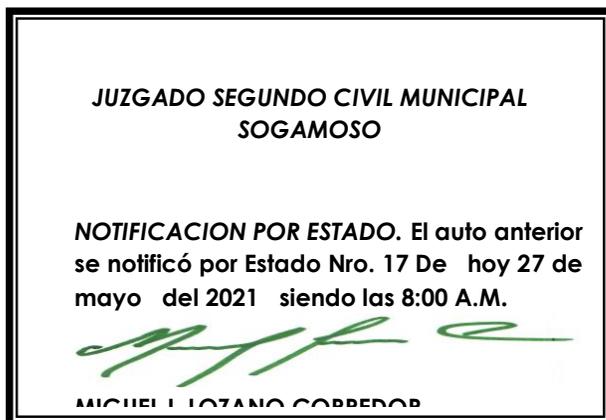
Notifíquese y cúmplase,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 570 AUTOS INTERLOCUTORIOS. MG.T.



PRUEBA ANTICIPADA 2020-0024.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA SAAVEDRA MORENO

DEMANDADO: YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA

Como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, el Juzgado dispone:

Citar NUEVAMENTE a YANETH AVELLA CARDENAS, JOAQUIN AVELLA PRECIADO y MARIA TEODORA CARDENAS DE AVELLA. Para que a la hora de las **2:00 PM** del día **28** del mes **JUNIO** del 2021, comparezcan a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante, por intermedio de su Apoderado Judicial. Igualmente, con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. Lo anterior de conformidad con el Art. 266 del C. G. P.

Adviértaseles que, si no comparecen el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE, este auto a los demandados dejando las constancias respectivas.

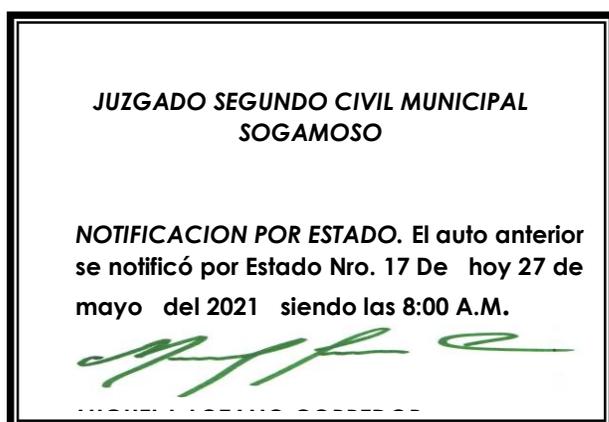
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez.**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_556\_\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0244.

DEMANADANTE: BERTHA OLGA GOMEZ ACOSTA

DEMANDADO: FERMIN CARDENAS PIRAGAUTA (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS, PERSONAS DETERMINADAS y HEREDEROS DETERMINADOS, BLANCA FLOR CARDENAS DE ALVAREZ, JUAN PABLO CARDENAS ARAQUE, CARLOS ALBERTO CARDENAS ARAQUE y VIVIANA CARDENAS ARAQUE por representación de GABRIEL CARDENAS ÁLVAREZ.

La señora **BERTHA OLGA GOMEZ ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.363.46 a través de apoderada presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble **LOTE LA FUENTE #1** ubicado en la Vereda SEGUNDA CHORRERA, jurisdicción de Sogamoso, inscrito ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con No. Catastral 000200031200000 y Folio de Matricula N°. 095-106935 con un área de (4.500 M2, contra de **FERMIN CARDENAS PIRAGAUTA (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS, PERSONAS DETERMINADAS y HEREDEROS DETERMINADOS, BLANCA FLOR CARDENAS DE ALVAREZ, JUAN PABLO CARDENAS ARAQUE, CARLOS ALBERTO CARDENAS ARAQUE y VIVIANA CARDENAS ARAQUE por representación de GABRIEL CARDENAS ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende **BERTHA OLGA GOMEZ ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.46.363.46 contra **FERMIN CARDENAS PIRAGAUTA (Q.E.P.D.) HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS, PERSONAS DETERMINADAS y HEREDEROS DETERMINADOS, BLANCA FLOR CARDENAS DE ALVAREZ, JUAN PABLO CARDENAS ARAQUE, CARLOS ALBERTO CARDENAS ARAQUE y VIVIANA CARDENAS ARAQUE por representación de GABRIEL CARDENAS ÁLVAREZ y** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

**SEGUNDO. -** Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**TERCERO. -** Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. °. 095-106935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

**CUARTO: INFORMESE**, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

**SEXTO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de **los** HEREDEROS INDETERMINADOS de FERMIN CARDENAS PIRAGAUTA Señores BLANCA FLOR CARDENAS DE ALVAREZ, JUAN PABLO CARDENAS ARAQUE, CARLOS ALBERTO CARDENAS ARAQUE y VIVIANA CARDENAS ARAQUE por representación de GABRIEL CARDENAS ÁLVAREZ., de quienes se ignora la habitación y el lugar de trabajo y no figuran, en la forma y términos indicados en de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el **DECRETO LEGISLATIVO** NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**SEPTIMO:** OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. °. 095-106935. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

**OCTAVO:** Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

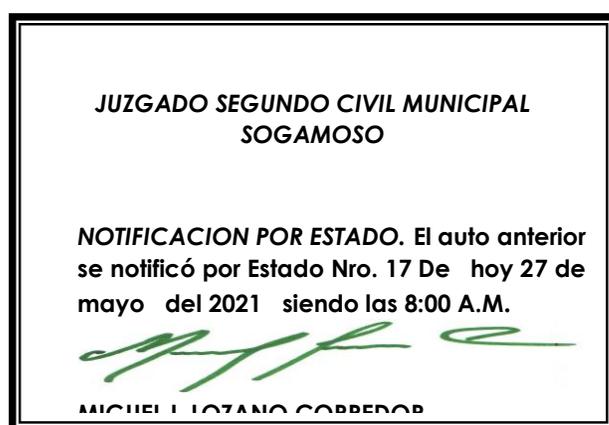
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 571 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0327

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS SALAMANCA GARAVITO.

DEMANDADO: DENIS ESCOBAR MENDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintiuno, en su totalidad ya que no indica el valor de la CUANTIA, ya que este se hace necesario, a fin de determinar la competencia y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

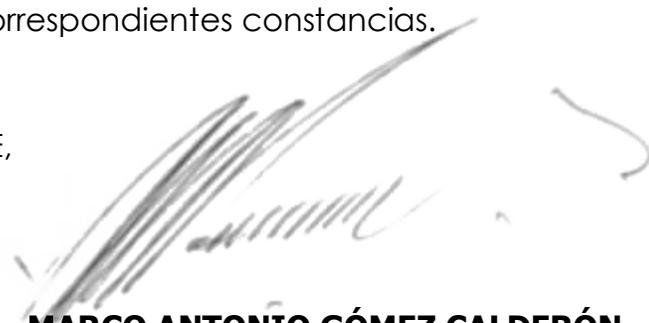
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_575\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2020-0345

DEMANDANTE: ANGELICA AMEZQUITA FERNANDEZ CC. No. 1.057.592.288

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

SUBSANADA la presente Demanda en termino presentada por la señora **ANGELICA AMEZQUITA FERNANDEZ CC.** No. 1.057.592.288, a través de apoderado presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble **LOTE SANTA TERESITA** identificado con cedula catastral No. 00-01-0001-1176-000 y matricula inmobiliaria 095-104357, ubicado en la vereda Siatame del municipio de Sogamoso, contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende ANGELICA **AMEZQUITA FERNANDEZ CC.** No. 1.057.592.288 Carrera 34 No. 17-25 de Sogamoso. celular: 320-3529431 contra PERSONAS **INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

**SEGUNDO.** - Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**TERCERO.** - Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. 095-104357 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

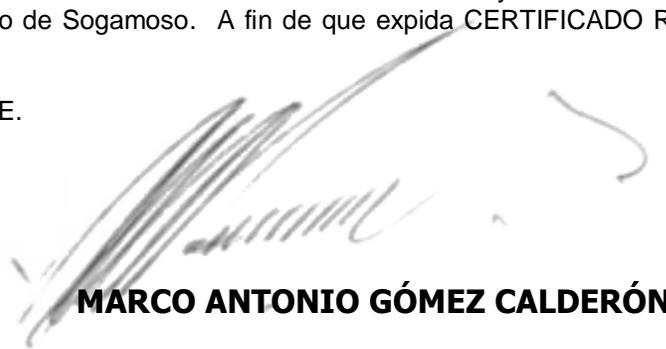
**CUARTO: INFORMESE**, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

**SEXTO:** Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**SEPTIMO:** OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble **LOTE SANTA TERESITA** identificado con cedula catastral No. 00-01-0001-1176-000 y matricula inmobiliaria 095-104357, ubicado en la vereda Siatame del municipio de Sogamoso. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_576\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 17 De hoy 27 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-0180.

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS C.C No 74.750.864 DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS C.C No 74.750.864 de Aguazul; presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 3842 de la O.R.I.P. de Sogamoso, contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS C.C No 74.750.864 de Aguazul y contra PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

**SEGUNDO.** - Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**TERCERO.** - Inscríbese la presente demanda en folio de matrícula No. 095- 3842 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

**CUARTO: INFORMESE**, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

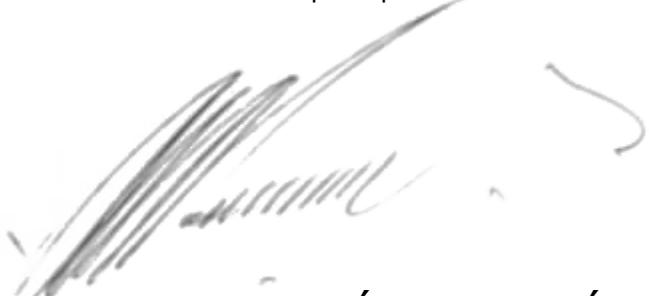
**SEXTO:** RECONOCER, al **DR. JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS C.C No 74.750.864 de Aguazul T.P No 126.625** del Consejo Superior de la Judicatura, **para actuar en nombre propio.** carrera 16 No. 16 – 61, Oficina 102 Edificio Odisea, Yopal – Casanare Cel 3105082361 email jorgbarrev@hotmail.com

**SEPTIMO:** OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-3842 A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

**OCTAVO:** IGUALMENTE, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**NOVENO:** OFICIESE, a la ALCALDIA MUNICIPAL SOGAMOSO (URBANO). Respecto del bien inmueble ubicado de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-3842. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_555\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 17 De hoy 27 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2020-0198.

DEMANDANTE: ROSA MARIA PEREZ DE TORRES.

DEMANDADO: GLADYS CECILIA PRECIADO URBANO .CC. No. 46.371.936

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_568\_\_\_\_AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO.** El auto anterior se notificó por Estado Nro. 17 De hoy 27 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



**MICHEL LOZANO COBBEROR**

RESTITUCION DE INMUEBLE 2021-0181.

DEMANDANTE: MARIA LUDOVINA CHAPARRO CELY, No. 33449448.

DEMANDADO: HERNAN CARDOZO NOSSA N°9532199

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No especifica dentro de la Demanda los linderos del bien Inmueble objeto de la Litis.

No contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO lo anterior de conformidad con el Art. 90 numeral 6 del C.G.P.

Las anteriores falencias, son descritas en el Art. 84 y 90 del C. G.P., son causales de Inadmisión de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la señora MARIA LUDOVINA CHAPARRO CELY, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_558\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



CAUSANTE 2021-0055

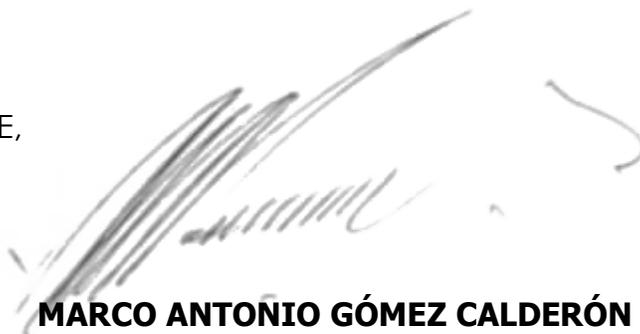
DEMANDANTE: JAIME PINILLA CIVETTA, como hijo legítimo del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

CAUSANTE JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)

RECONOCER, a la DRA. **ELIZABETH INSIGNARES MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.741 de Usaquén, Tarjeta Profesional No. 62682 Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio como apoderada judicial de los señores **PATRICIA PINILLA CIVETTA y WALTER PINILLA CIVETTA**, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

-RECONOCER, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores **PATRICIA PINILLA CIVETTA y WALTER PINILLA CIVETTA**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía **Nos. 9530889 y 46.366.749**, como hijos legítimos del causante JAIME PINILLA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) Quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

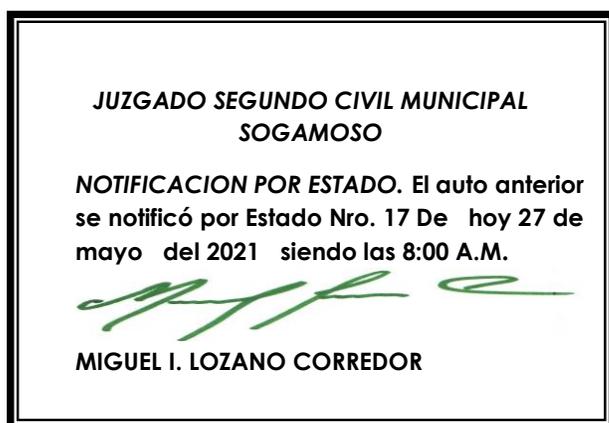
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 537 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



Verbal 2018-679

DTE: JORGE E. RINCON M.

DDO: JEAN A. GUTIERREZ N.

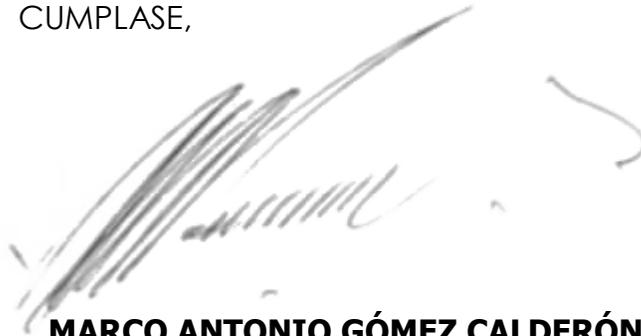
De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del C. G. P., se dispone, citar a las partes para llevar a cabo la audiencia, en la cual se recepcionaran las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se dispone señalar la hora de las 10 A . M ., del día 12 de agosto de 2021.

Igualmente, que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Lo anterior de conformidad con el Art. 392 incisos 3°. Del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes ( smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018 - 995.

DEMANDANTE: MANUEL ALBERTO MONTAÑEZ BARRERA.

DEMANDADO: SOCIEDAD INCOTECH S.A.S.

Agréguese, la INCAPACIDAD allegada por el DR. JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA, con la cual está informando que se encuentra enfermo de neumonía post- covid., y por lo tanto no puede asistir a la AUDIENCIA programada en auto que antecede.

Así las cosas, el Juzgado acepta lo informado y procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, a la hora de las **2:00 pm** del día **12** del mes **JULIO** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice” Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1.”

Comuníquesele a las partes e igualmente al perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES. Déjense las constancias respectivas.

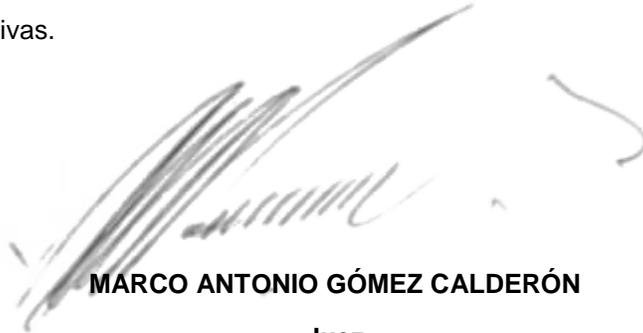
-AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el señor perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES, con el cual está informando que la parte demandante no le ha cancelado los honorarios.

-REQUIERASE, por SEGUNDA vez a la parte Demandante a fin de que proceda a cancelar los honorarios antes de la AUDIENCIA y que le fueron asignados al señor perito AQR. LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES en auto de fecha 16 de diciembre del 2020. El cual dice...” la suma de \$ 2.000.000, oo de pesos dineros que serán cancelados en partes iguales por Demandante y Demandado. En el término de la ejecutoria de este auto.”

Por secretaria REQUIERASE a la parte actora a fin de que proceda a cancelar los honorarios tal como se indicó en el inciso que antecede. En caso que se hallan cancelado, que la parte actora allegue el respectivo comprobante.

Dejando las constancias respectivas.

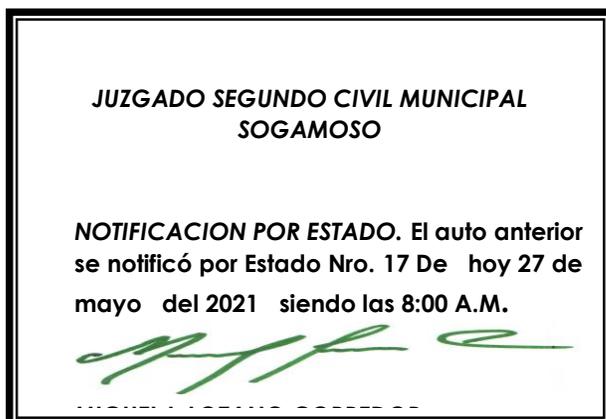
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_553\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.

PROCESO VERBAL 2019-0115.

DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA Y OTROS.

DEMANDADOS: MARTHA INES LEON PONGUTA Y OTROS.

Como quiera que se anexa el REGISTRO DE DEFUNCION de la demandada señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D) y que obra en este cuaderno, es el caso de ordenar su INTERRUPCION del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 159 del C.G. P., numeral 3o. nos dice " POR MUERTE, EN EL CASO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1434 DEL CÓDIGO CIVIL."

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR, la INTERRUPCION del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CITAR a su Cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y sus Herederos a fin de que comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren, se reanuda el proceso. Lo anterior de conformidad con el Art 160 del C.G.P.

Déjense, las constancias respectivas.

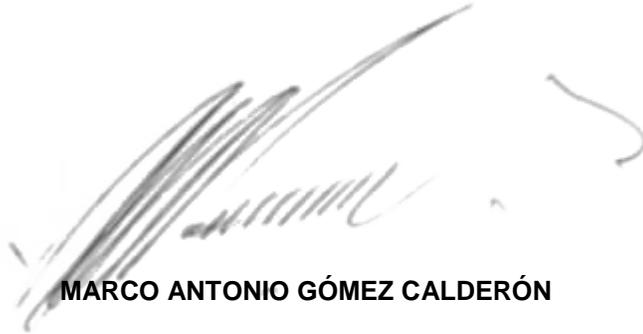
TERCERO: Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D)

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

CUARTO: AGREGUESE, al proceso el CERTIFICADO Y/O REGISTRO DE DEFUNCION de la señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D).

QUINTO: AGREGUESE, al proceso el CERTIFICADO DE ENTREGA DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con respecto a la notificación de la demandada señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 578 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



PROCESO VERBAL 2019-123.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA PEREZ.

DEMANDADOS: ELVIA CECILIA NIÑO Y OTROS.

VUELVA, el presente proceso al DESPACHO a fin de proceder a convocar a las partes nuevamente a fin de practicar AUDIENCIA de que trata el Art. 372 del C.G.P. a fin de decidir con respecto a la realizada en auto que antecede por los hechos emitidos por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 AM** del día **11** del mes **AGOSTO** de 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente, se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes ( smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

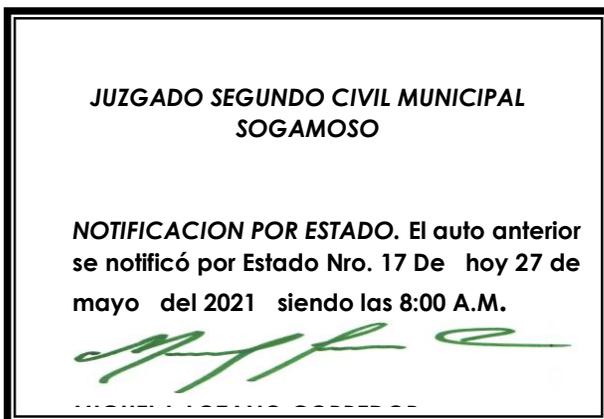
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_554\_\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



VERBAL: 2021-0176.

DEMANDANTE: ELSA BELLO TENZA CC. 46.374.682.

DEMANDADO: LUZ ESTELA DIAZ DE RODRIGUEZ, C.C. No. 46.357.455.

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo Demandante ELSA BELLO TENZA CC. 46.374.682 calle 11ª No. 25-78 apartamento 201, de SOGAMOSO-BOYACA. contra ELSA BELLO TENZA CC. 46.374.682. Carrera 26 N°11 A 33 de Sogamoso – Boyacá Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: RECONOCER, al DR. CARLOS ANDRES CORREDOR GRANADOS C.C 1.052.387850 de Duitama T.P 245.232 del C.S.J. Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 15 No. 17-71 oficina 606, de la ciudad de Duitama– Boyacá; Celular 3118602767; email carloscorredorabogado@outlook.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. \_\_\_549\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

